



Bogotá D.C., junio 30 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta radicado SDM 4096982026 SOLICITUD ELIMINAR DESCONEXIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA AVENIDA BOYACÁ ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 23 C

Respetad@.

En atención al comunicado de la referencia, mediante el cual indica "...FALTA UN TRAMO DE LA CICLORUTA EN LA AV BOYACÁ DESDE DONDE QUEDARÁ EL FERROCARRIL DEL OCCIDENTE HASTA EL PUENTE PEATONAL ENFRENTA DEL ANTERIOR ALMACÉN LOS TRES ELEFANTES HOY ÉXITO, ¿¿HASTA CUANDO??...", la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) a través de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP), brinda respuesta en los siguientes términos conforme a sus competencias:

La red de cicloinfraestructura del corredor de la AK 72 (Av. Boyacá) está ubicada sobre el andén del costado occidente. Cuenta con una segregación visual que permite a los actores viales (peatones y ciclistas), identificar claramente su espacio de tránsito seguro, facilitando además la movilidad segura de los ciclistas en sentido sur-norte y viceversa. En la actualidad la presente red dentro del perfil vial presenta una desconexión entre la calle 22 y la calle 23 C como se muestra en la siguiente imagen.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

Figura 1. Cicloinfraestructura Avenida Boyacá entre la calle 20 y la calle 24



Fuente: SDM con insumos IDU-ESRI

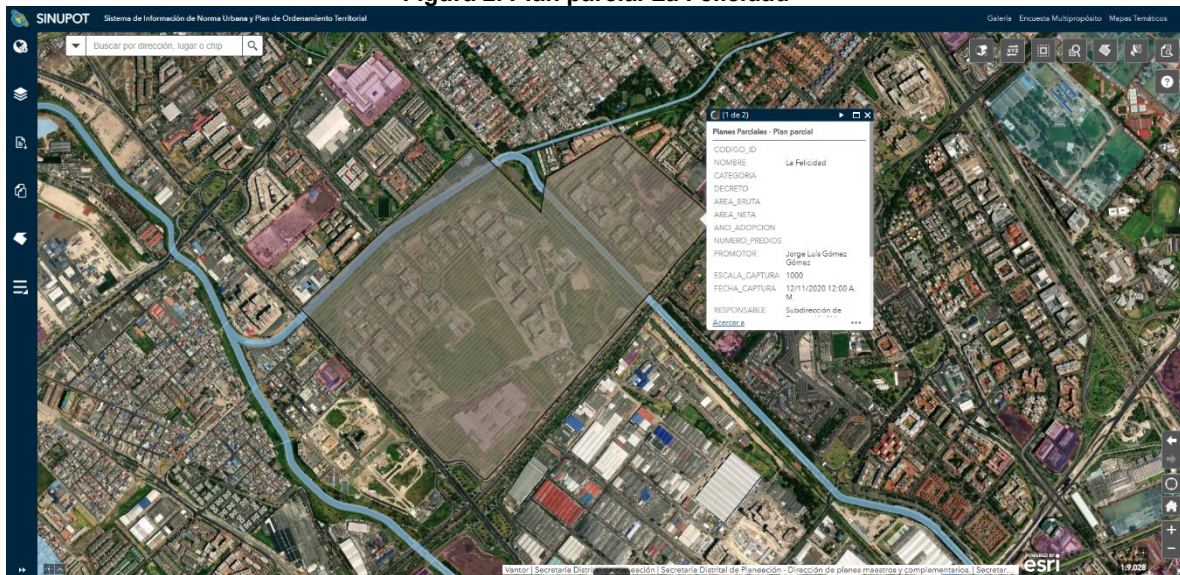
Esta desconexión se debe a la insuficiencia de espacio exigido por la normativa vigente que regula la ciudad, entre la que se encuentran el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y el Manual de Espacio Público. Dichas disposiciones impiden que, sobre el área de espacio público efectivo existente actualmente en el costado occidental, se segreguen de manera independiente los espacios destinados a la circulación ciclista y peatonal. En consecuencia, resulta necesario redistribuir el espacio que actualmente conforma el perfil vial, con el fin de incorporar dentro de este la franja correspondiente a la cicloinfraestructura.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el corredor vial se encuentra adyacente al Plan Parcial La Felicidad, tal como se evidencia en la imagen adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado del requerimiento de la



referencia al IDU, para que, en el marco de sus competencias, emita respuesta directa al peticionario.

Figura 2. Plan parcial La Felicidad



Fuente: SINUPOT-SDP

Cordialmente,

Diana Durán

Diana Carolina Duran Forero

Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 30-06-2026 02:07 PM

Cc Instituto De Desarrollo Urbano - IdU -- - Calle 22 # 6 -27 CP: Atnciudadano@idu.gov.co-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Juan Pablo Vega Acosta-Subdirección De La Bicicleta Y El Peatón